



Registro Salida Nº: 8445 Fecha: 21/02/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD ELECTRAWORKS MALTA PLC, AUTORIZACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN ESTABLECIDOS EN EL APARTADO SEGUNDO DEL ANEXO III DE LA ORDEN EHA/3089/2011, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN BÁSICA DEL JUEGO DEL PÓQUER, EN UN TORNEO DE ESTA MODALIDAD DE JUEGO.

Nº/ REF: 11-11/POQ/N0461246A/SGR.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), en la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Póquer (en adelante, Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- Con fecha de 8 de febrero de 2019, a través de la Sede Electrónica de esta Dirección General de Ordenación del Juego, se presentó, en nombre y representación de la mercantil Electraworks Malta PLC, con CIF N0461246A, una solicitud de autorización para el desarrollo de dieciocho torneos de póquer en los que el importe previsto para los derechos de participación e inscripción a satisfacer por los posibles participantes superará el importe máximo establecido en el apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre. El ofrecimiento de estos torneos estaría previsto entre los días 24 de febrero y 12 de marzo de 2019, y se encuadraría en el marco de la campaña promocional "Powerfest" en el mercado de liquidez compartida entre España y Francia.

Nº Ref.: CGEN/03239

R.D. (*): bd15e69b6ca575994394e7ab71acb1ad5a1d3354

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5353830909491150858893-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	21/02/2019 17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5353830909491150858893-DGOJ				Página 1 de 8



Registro Salida Nº: 8445 Fecha: 21/02/2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con la presente solicitud, las competencias de esta Dirección General se fundamentan en la vigente normativa de regulación del juego y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, y en el Apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo.- En relación con el importe que los operadores de juegos pueden establecer para los derechos de participación e inscripción en los torneos de póquer que pretendan ofrecer, el Apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, establece

“Segundo. Importes máximos de las apuestas.

Los operadores no podrán incluir en su oferta apuestas por importes superiores a los que se establecen a continuación:

(...)

c) Derechos de participación en torneos.

El importe total máximo para el pago de derechos de participación e inscripción en torneos, no podrá ser superior a 250 €.

La Comisión Nacional del Juego podrá autorizar, de forma expresa y con carácter extraordinario, la superación de estos límites en eventos de póquer relacionados con iniciativas promocionales o publicitarias.”

La observación del anterior precepto normativo permite conocer que las disposiciones de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, establecen claramente un importe máximo al que podrá ascender el importe de participación e inscripción exigido por los operadores de juego para la participación en los torneos que organicen. Este importe está establecido en 250 € por torneo.

Sin perjuicio de la limitación establecida, esas disposiciones también prevén la posibilidad de que, en determinadas circunstancias, la Dirección General de Ordenación del Juego pueda autorizar de forma expresa y con carácter extraordinario la superación de este límite en eventos concretos del juego de póquer. Estas

Nº Ref.: CGEN/03239

R.D. (*): bd15e69b6ca575994394e7ab71acb1ad5a1d3354

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5353830909491150858893-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	21/02/2019 17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5353830909491150858893-DGOJ				Página 2 de 8



Registro Salida Nº: 8445 Fecha: 21/02/2019

autorizaciones tendrán, pues, el carácter de extraordinarias, y se referirán a eventos de póquer relacionados con iniciativas promocionales o publicitarias concretas. Puede observarse así que la existencia en la normativa de estas dos únicas condiciones concede a la Dirección General de Ordenación del Juego un ámbito ampliamente discrecional para el eventual otorgamiento de la autorización prevista en el propio precepto normativo; si bien resultaría aconsejable que el alcance de la discrecionalidad concedida estuviera condicionado por la posible existencia de algún tipo de factores que de alguna manera objetivasen la decisión de la Administración, de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, la aparición de arbitrariedades y posibles discriminaciones entre operadores.

No obstante lo anterior, en el caso de la solicitud presentada por el operador Electraworks Malta PLC, se observa que la misma abarcaría la exigencia de importes de derechos de participación e inscripción superiores al máximo normativamente establecido en el caso de dieciocho torneos de póquer, cuya celebración tendría lugar de forma sucesiva en el tiempo, con periodicidad diaria a lo largo del plazo previsto en la solicitud del operador. Esta múltiple autorización y esta concatenación e inmediatez en su desarrollo impedirían desde un primer momento apreciar que la eventual autorización a conceder tuviera el carácter de extraordinaria, incluso por el propio significado semántico del término. A la vista de esta circunstancia, la valoración de la solicitud no permitiría entender cumplido el requisito normativamente establecido de la excepcionalidad de la autorización solicitada, y, por tanto, el ejercicio de la discrecionalidad atribuida no podría derivar en el otorgamiento de la misma en la totalidad de los términos en que ha sido planteada.

No obstante lo anterior, y una vez que ha quedado establecida la imposibilidad de acordar la autorización para el desarrollo de los dieciocho torneos de póquer incluidos en la solicitud presentada, cuando en ellos se prevea que el importe previsto para los derechos de participación e inscripción a satisfacer por los posibles participantes superará el importe máximo establecido en el apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, esta Dirección General entiende conveniente analizar la posibilidad de otorgar la autorización solicitada en relación, exclusivamente, con uno de ellos.

Tercero.- De acuerdo con la descripción de la campaña promocional en la que se encuadraría la celebración de los torneos incluidos en la solicitud, el 10 de marzo de 2019 está prevista la celebración de un evento, denominado comercialmente "Championship Event", que cuenta con una serie de características que permiten apreciar que

Nº Ref.: CGEN/03239

R.D. (*): bd15e69b6ca575994394e7ab71acb1ad5a1d3354

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5353830909491150858893-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	21/02/2019 17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5353830909491150858893-DGOJ				Página 3 de 8



Registro Salida Nº: 8445 Fecha: 21/02/2019

consiste en el evento principal de la campaña promocional que pretende desarrollar el operador. En la celebración de este torneo, considerado como único evento susceptible de obtener la autorización requerida, puede observarse que, ahora sí, cabría apreciar esta autorización como extraordinaria, puesto que, en caso de resultar autorizado, sería el primer torneo de póquer para el que se concedería a Electraworks Malta PLC, esta autorización desde que se produjo el otorgamiento de los necesarios títulos habilitantes.

Por otra parte, puede observarse que el operador expone que integrará su ofrecimiento en el ámbito de una campaña de promoción del ofrecimiento de "Powerfest" en el mercado de liquidez compartida España/Francia. A pesar lo expuesto, ni en la solicitud presentada ni en los documentos anexos presentados conjuntamente con ella se han encontrado referencias a las piezas, bocetos o proyectos publicitarios o promocionales de la campaña a realizar. Únicamente se aportan anuncios destinados a figurar en la propia web del operador. No obstante, y en base a las manifestaciones vertidas por Electraworks Malta PLC, en su solicitud, y a expensas de que el eventual y ulterior otorgamiento de la autorización suponga el origen de la campaña de promoción comprometida, resulta posible entender que el torneo para el que se solicita autorización cumpliría la segunda condición normativamente establecida para la valoración de la solicitud presentada. El eventual otorgamiento de la autorización solicitada conllevaría la necesidad de que el operador llevara efectivamente a cabo la campaña comprometida en su solicitud.

A la vista de las anteriores circunstancias, se observa que la solicitud presentada por Electraworks Malta PLC, para el desarrollo del torneo de póquer denominado "Powerfest Championship Event", a celebrar el día 10 de marzo de 2019, cumpliría las condiciones establecidas en el Apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, y, consecuentemente, la procedencia y la adecuación de su eventual autorización podría ser valorada por esta Dirección General de Ordenación del Juego en el ejercicio de la discrecionalidad que la redacción del precepto normativo la atribuye.

Tal y como se cita en el Fundamento de derecho segundo de la presente resolución, resultaría aconsejable que el alcance de la discrecionalidad concedida estuviera condicionado por la posible existencia de algún tipo de factores que de alguna manera objetivasen la decisión de la Administración, de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, la aparición de arbitrariedades y posibles discriminaciones entre operadores. De esta forma, el eventual otorgamiento de la autorización solicitada en relación única y exclusive con el torneo denominado

Nº Ref.: CGEN/03239

R.D. (*): bd15e69b6ca575994394e7ab71acb1ad5a1d3354

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5353830909491150858893-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	21/02/2019 17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5353830909491150858893-DGOJ				Página 4 de 8



Registro Salida Nº: 8445 Fecha: 21/02/2019

“Powerfest Championship Event”, a celebrar el día 10 de marzo de 2019, no supondría, en el momento actual y en base a la situación actual, una alteración de las condiciones de desarrollo del mercado de ámbito estatal de este tipo de juego.

No obstante lo anterior, esta Dirección General de Ordenación del Juego entiende conveniente que, en atención a la protección de los intereses de los participantes y del juego responsable, el importe máximo al que podrán ascender los derechos de participación en el torneo *“Powerfest Championship Event”*, será de 1.050 Euros, bien en un pago único o bien incluyendo las posibles recompras que puedan preverse.

Cuarto.- La descripción de la campaña promocional en la que se encuadraría la celebración del torneo *“Powerfest Championship Event”*, el 10 de marzo de 2019, incluye referencias a que existirán determinadas sumas de premios garantizados. En concreto, puede observarse la existencia de mensajes *“Hay una enorme suma garantizada de las series de 3.500.000 €”, “Juega por una enorme bolsa de premios de 100.000 €”*.

En relación con esta cuestión, procede señalar que la forma en la que se formará el fondo de premios o bote que se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego está prevista en el Artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre:

“El fondo de juego o bote se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego.

En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.

En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.

Será necesaria autorización de la Comisión Nacional del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos a los establecidos en este artículo.”

Nº Ref.: CGEN/03239

R.D. (*): bd15e69b6ca575994394e7ab71acb1ad5a1d3354

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5353830909491150858893-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	21/02/2019 17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5353830909491150858893-DGOJ				Página 5 de 8



Registro Salida Nº: 8445 Fecha: 21/02/2019

Esta cuestión resulta especialmente relevante, puesto que el operador Electraworks Malta PLC no cuenta con la autorización prevista en el artículo 15 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos para los juegos de póquer de la modalidad póquer de torneo en el propio artículo, consistentes en el ofrecimiento de fondos de premios mínimos garantizados de tal forma que el operador se compromete a repartir en estos torneos un importe mínimo de premios equivalente al importe mínimo garantizado anunciado, independientemente de si la aportación económica realizada por los participantes alcanza a cubrir dicho importe.

Por otra parte, la existencia de mensajes en los que se aludiera a la existencia de premios garantizados sin que exista realmente garantía alguna por parte del operador podría suponer una vulneración de las obligaciones de información del operador de juegos a los participantes; en concreto, la prevista en el apartado c) del artículo 8 del Anexo I de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, que se formula en los siguientes términos;

“c) Información sobre las reglas particulares de los juegos ofertados, con detalle específico para cada variante desarrollada, canales y formas de participación disponibles, niveles de apuesta y fondo de juego ofrecido. Esta información deberá ser veraz y estar fácilmente disponible antes del comienzo de la sesión del juego y en cualquier momento durante la misma.”

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**

Primero.- Desestimar la solicitud de autorización prevista en el apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador Electraworks Malta PLC, con CIF número N0461246A, pueda desarrollar diecisiete torneos de póquer, correspondientes a la campaña promocional “Powerfest”, a celebrar entre los días 24 de febrero a 9 de marzo y 11 y 12 de marzo de 2019, en el que el importe total máximo establecido para el pago de derechos de participación e inscripción en los mismos sea superior a 250 Euros.

Segundo.- Otorgar la autorización prevista en el apartado Segundo del Anexo III de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, para que el operador Electraworks Malta PLC, con CIF número N0461246A, pueda desarrollar un torneo de póquer en el que el importe total máximo establecido para el pago de derechos de participación e

Nº Ref.: CGEN/03239

R.D. (*): bd15e69b6ca575994394e7ab71acb1ad5a1d3354

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5353830909491150858893-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	21/02/2019 17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5353830909491150858893-DGOJ				Página 6 de 8



Registro Salida Nº: 8445 Fecha: 21/02/2019

inscripción en el mismo sea superior a 250 Euros. El torneo de póquer objeto de autorización será el denominado "Powerfest Championship Event", y tendrá lugar el próximo día 10 de marzo de 2019.

El importe máximo de los derechos de participación e inscripción que se aprueban para el referido torneo es de 1.050 €, incluyéndose en ese montante el importe de las posibles reentradas o recompras que el operador pueda establecer.

El Torneo denominado "Powerfest Championship Event" se incardinará en una campaña de promoción de "Powerfest" en el mercado de liquidez compartida entre España y Francia.

Tercero.- La presente resolución se dicta con el carácter de extraordinaria y sus efectos quedan expresamente limitados al ámbito temporal del desarrollo de la campaña promocional desarrollada por el operador de juego y al tiempo de duración del propio torneo de póquer "Powerfest Championship Event". En ningún caso el operador de juego podrá invocar la existencia de esta resolución extraordinaria con ocasión de cualesquiera otras pretensiones que pueda albergar en el futuro.

La vigencia de esta resolución se extinguirá, en todo caso, en el momento en que finalice el torneo de póquer denominado "Powerfest Championship Event", que se celebrará el día 10 de marzo de 2019.

Cuarto.- La autorización otorgada en la presente resolución queda condicionada a la efectiva realización de la campaña de promoción de "Powerfest" en el mercado de liquidez compartida entre España y Francia, que se cita en la solicitud presentada por Electraworks Malta PLC.

Las actividades de publicidad, promoción y patrocinio que el operador Electraworks Malta PLC pretenda desarrollar en relación con la campaña de promoción de "Powerfest" deberán estar, en todo caso, sometidas a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre, y en el apartado IX del Anexo I de la Resolución por la que se otorgó al operador la licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego póquer.

En ningún caso podrá entenderse que el otorgamiento de esta solicitud comporta una habilitación para el desarrollo de actividades de publicidad, patrocinio o promoción cuyas características no se adapten a los requisitos establecidos en las anteriores disposiciones normativas.

Nº Ref.: CGEN/03239

R.D. (*): bd15e69b6ca575994394e7ab71acb1ad5a1d3354

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5353830909491150858893-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	21/02/2019 17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5353830909491150858893-DGOJ				Página 7 de 8



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 8445 Fecha: 21/02/2019

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Nº Ref.: CGEN/03239

R.D. (*): bd15e69b6ca575994394e7ab71acb1ad5a1d3354

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	5353830909491150858893-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	21/02/2019 17:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5353830909491150858893-DGOJ				Página 8 de 8

CORREO ELECTRÓNICO:
dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID
TEL: +34 91 571 40 80
FAX: +34 91 571 17 36